

# Normas que Regulan los Servicios de Tecnología Financiera (FINTECH)

**Resolución N° 001-21**, publicada en Gaceta Oficial N° 42.151 del 17 de junio de 2021, donde la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), establece las Normas que Regulan los Servicios de Tecnología Financiera (FINTECH).

## Objeto de la Resolución N° 001-21.

Es regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera en cualquiera de sus modalidades a las Instituciones del Sector Bancario, Así como su organización, operación y funcionamiento. Así como, los aspectos que las Instituciones del Sector Bancario deben considerar para contratar o establecer Alianzas Estratégicas con estas Instituciones. (Artículo 1).

## Finalidad de la Resolución N° 001-21.

La Norma tiene como **finalidad promover los principios de inclusión e innovación financiera**, impulso de la competencia, protección al usuario bancario, garantía de la estabilidad financiera, prevención de operaciones de legitimación de capitales, asociadas al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

## Definiciones relevantes de la Resolución N° 001-21. (Artículo 3).

**Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (o "ITFB"):** Toda persona jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera, autorizada por la SUDEBAN para prestar en el país los servicios financieros contemplados en esta Normativa, a través del uso de nuevas tecnologías.

**Compañías Emisoras o Administradoras:** Aquellas que prestan servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias relacionados con la emisión y administración de tarjetas de crédito, débito, pre-pagada y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; así como, los relativos al enrutamiento de transacciones de pago electrónico mediante la utilización de dispositivos de red, con el propósito de direccionar transacciones electrónicas entre redes e Instituciones Bancarias, permitiendo el pago o rechazo de dichas operaciones.

**Tecnología Financiera (FINTECI-1):** Soluciones financieras propiciadas por la tecnología, que involucran a todas aquellas empresas de servicio financiero que utilizan procesos y sistemas tecnológicos de avanzada para poder ofrecer productos y servicios financieros innovadores bajo nuevos modelos de negocio.

**Startups:** Empresas emprendedoras con un modelo de negocio escalable haciendo uso de la tecnología digital y herramientas asociadas tales como computación en la nube, blockchain, big data, inteligencia artificial, redes inalámbricas, entre otros.



**Usuarios:** Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de las Instituciones Bancarias sin ser cliente de éstas.

**Cliente:** Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

### **Como debe organizarse y operar una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).**

Para organizarse y operar como Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se requiere obtener una autorización que será emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN). (Artículo 4).

### **Forma de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán: (Artículo 5).**

- Constituirse bajo la figura de sociedades anónimas.
- Incluir en su denominación social las iniciales ITFB y en sus estatutos sociales deberán contemplarse lo siguiente:
  - Poseer un mínimo de cinco (5) accionistas. No se aclara si al inicio solamente o también aplica para el futuro.
  - El objeto social debe estar relacionado con la realización de servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías.
  - Estar domiciliadas en el país.
  - Tener su capital social dividido en acciones nominales de una misma clase.

### **Autorización Previa ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).**

A los fines de obtener la autorización. Los interesados en realizar las actividades previstas en esta normativa, deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). (Artículo 8).

Las solicitudes para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán acompañarse de lo ítem (a. De los Accionistas, b. De la Sociedad Mercantil a autorizar), detallados en el (Artículo 9). Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los documentos equivalentes a los expresados en el presente artículo, según corresponda, de acuerdo a los utilizados en el país de su constitución.

Cuando la documentación a consignar ante la SUDEBAN se encuentre en otro idioma, ésta se presentará debidamente apostillada, de conformidad con lo establecido en la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o debidamente legalizada ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducida al Idioma castellano por un intérprete público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en el caso que se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste. (Artículo 9).

Si la documentación indicada en este artículo no es enviada en el lapso indicado y el procedimiento se paraliza durante un periodo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo, se entenderá desistido el procedimiento, en cuyo caso la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario lo notificará por escrito. (Artículo 11).



### Servicios Ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

Las ITFB sólo podrán prestar los servicios para los cuales hayan sido autorizadas por la SUDEBAN (artículo 15).

Entre las actividades que podrán ser autorizadas se encuentran (artículo 16):

- Productos de pago y almacenamientos de dinero, tales como ahorros automatizados, pagos móviles y pagos con tarjeta de crédito mediante API, entre otros.
- Productos dentro de instituciones bancarias, tales como la apertura de cuentas bancarias por medio de nuevas tecnologías, el uso de datos estadísticos de libre dominio con fines financieros, las plataformas de conexión de FINTECH y soluciones de gestión de riesgos, entre otros.
- Nuevos modelos de negocios, así como la integración de redes sociales-pagos-finanzas-ventas al por menor y la banca como servicio.

Aquellas instituciones que ofrezcan productos y servicios financieros como la inteligencia artificial, aprendizaje automático, análisis avanzado de datos, tecnología de registros distribuidos, computación en la nube y las interfaces de programación de aplicaciones, deben contar con entornos de control y procesos eficaces de gestión del riesgo de tecnología de información.

### Responsabilidades Obligaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario:

- Realizar actividades de monitoreo permanente y disponibilidad de los servicios prestados a los clientes.
- Disponer del registro cronológico de las transacciones u operaciones efectuadas a través de su plataforma tecnológica, que permita identificar origen y destino de los fondos, fecha, hora, dirección IP y usuario.
- Contar con planes de contingencias tecnológicas que aseguren la continuidad de las operaciones soportadas en la plataforma tecnológica, ante interrupciones graves del servicio, siendo estos revisados, actualizado y probados periódicamente, entre otras. (Artículo 24).

### Constitución de fianza por las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

Las ITFB deberán constituir y mantener una fianza de fiel cumplimiento que no podrá ser inferior al equivalente a veinte mil euros (EUR 20.000,00) según el tipo de cambio determinado por el Banco Central de Venezuela, expedida por una institución bancaria o una empresa de seguros, conforme lo determine la SUDEBAN mediante normas de carácter general (Artículo 21).

### Regulación, Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

Las ITFB deberán realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de poder cumplir con las normativas emitidas por la SUDEBAN que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de actividades que realicen, especialmente deberán cumplir con aquellas regulaciones relacionadas con la adecuada administración de los riesgos, en cuanto al establecimiento de mecanismos de evaluación, gestión y mitigación de los riesgos tanto implícitos como eventuales.

Las ITFB se someterán a las normas contables dictadas por la SUDEBAN, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias y presentarán a dicho Organismo la información que éste disponga de acuerdo con la forma, contenido y con los lineamientos y requisitos; dentro de los plazos que se estipule para ello. En este sentido, para el registro de sus operaciones utilizarán el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, en lo que les sea aplicable. (Artículo 30).

Asimismo, los estados financieros de estas instituciones deberán estar auditados por un auditor externo independiente, debidamente inscrito en el registro llevado por la SUDEBAN y quien será designado directamente por su órgano de administración. (Artículo 31).

## Contrataciones de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

Las ITFB están obligadas a formalizar la contratación con sus clientes, y sus modelos de contratos relacionados con la prestación de la actividad serán previamente evaluados y aprobados por la SUDEBAN. (Artículo 33)

Los referidos contratos deberán contener como mínimo, los siguientes aspectos: (Artículo 34).

- Identificación de los contratantes, y/o de sus representantes legales o apoderados.
- Obligaciones y responsabilidades de las partes.
- El plazo de vigencia del contrato y la condición de prórroga automática.
- El procedimiento para la resolución de controversias y el lugar de notificación de las partes.
- La fecha y el lugar de la contratación.
- Los supuestos para la terminación de la relación contractual y las sanciones en caso de incumplimiento de las partes.

## Adecuación e implementación de la Resolución N°-001-21

Aquellas sociedades mercantiles que se dediquen a realizar las actividades descritas en la presente normativa deberán adecuarse a las disposiciones de la misma en un plazo de noventa (90) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la resolución en la Gaceta Oficial. (Artículo 41).

## Vigencia y aplicación de la Resolución N° 00-21

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Artículo 43). 17 de junio de 2021.

## Información de interés

### ¿Qué es una FINTECH?

Una fintech, o financial technology, es una empresa que ofrece productos y servicios financieros a través del uso de tecnologías de información, tales como sistemas de pagos móviles, préstamos de persona a persona, financiamiento colectivo. Brindando al usuario un mayor control sobre sus finanzas, reduciendo los costos de transacción y promoviendo la inclusión financiera.

### Tipos de FINTECH:

**Finanzas personales:** Permite al usuario organizar sus gastos mensuales, sus cronogramas de pagos y propuestas de inversión, considerando su perfil de cliente.

**Pagos electrónicos:** Plataformas que permiten adquirir y pagar un producto o servicio de manera fácil y segura, a través de una entidad financiera autorizada. Su uso ha sido determinante en el desarrollo del e-commerce.

**Criptomoneda:** Moneda virtual no emitidas por el Estado que permiten hacer pagos online sin intermediarios, utilizando la criptografía para proporcionar un tipo de pago seguro.

**Crowdfunding:** Sistema online de captación de fondos para diferentes tipos de proyectos. Las personas que aportan su dinero suelen hacerlo no solo por una cuestión económica, sino también por afecto o ideología.

**Bancos virtuales:** Entidades bancarias con prestaciones similares a las tradicionales, pero que funcionan únicamente a través de internet y desde el móvil.

**Inversión online:** Herramienta digital que facilita la inversión en diferentes carteras de productos y servicios financieros, algunas pueden incluir asesoramiento online en su plataforma.

### Ejemplo de FINTECH:

**Fintonic:** Herramienta web gratuita y segura con la que puedes organizar tus finanzas personales de origen español, fundada en el año 2012.

**Mercado Pago:** Plataforma online que funciona en Latinoamérica y permite la gestión de pagos y cobros a compradores y vendedores.

**PayPal:** Empresa de sistema de pagos y transferencias en línea que opera en todo el mundo.

**Uala:** Aplicación argentina que permite obtener una tarjeta prepago MasterCard.

**Kickstarter:** Plataforma de crowdfunding que facilita la financiación colectiva para proyectos creativos.

**EToro:** Broker en línea especializado en trading de instrumentos financieros, tales como divisas, acciones y criptomonedas.



## Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por [www.grantthornton.com.ve](http://www.grantthornton.com.ve)



**Jorge Gómez**  
Audit Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



**Ruth Zambrano**  
Outsourcing Manager  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



[www.grantthornton.com.ve/](http://www.grantthornton.com.ve/)

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.